

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C.,cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 012-2015-436

Clase: Ejecutivo

Sería el caso de resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por las demandantes, Mayra Andrea Vargas Velez, Luz Verónica Vargas Vélez y Mónica Johana Vargas Velez, contra el auto calendado de no ser porque se observa, que las mismas carecen del derecho de postulación (art. 73 C.G.P.).

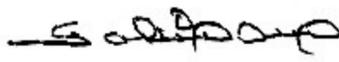
En consecuencia, se rechaza el medio de impugnación, por lo arriba indicado.

En consideración a lo anterior, se requiere a las litigantes, para que en las actuaciones subsiguientes, den cumplimiento a lo previsto en la citada disposición adjetiva (art. 73 del C.G.P.).

Y en gracia de discusión, el auto calendado 15 de enero de 2020, se ajusta a derecho, pues para la época en que fue celebrado el acuerdo extraprocésico entre los extremos procesales, el poder general que otorgaron las ejecutantes a **Maria Teresa Vargas Rojas**, mediante escritura pública 2038 del 27 de julio 2012 de la Notaria 69 del Circulo de Bogotá, no había sido revocado, y es hasta el 9 de noviembre de 2019, que, a través de la escritura pública 2956 de esa fecha y de la misma Notaria, que las mandantes revocan el mandato, momento para el cual, ya se había celebrado el acuerdo interpartes y presentado ante este estrado judicial.

Por secretaría, remítase copia digital de las decisiones aquí proferidas, al Despacho de la Honorable Magistrada, Clara Inés Márquez Bulla, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, para que obre dentro de la acción de tutela No 2020-1014, utilizando los medios tecnológicos dispuestos y autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ(2)

<p>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.</p> <p><i>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONOCO Nro. 23 hoy 5 de agosto de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.</i></p> <p>La Secretaria, Gloria Maria G. de Riveros</p>
--

Julián

